

**NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO**

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Armenia, Quindío – 15 de Mayo de 2024
<b>SUJETO A NOTIFICAR</b>	MAURICIO YARA BERNAL
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	C.C. 89.001.808
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 30 Numero 18 – 04 Barrio La Esperanza Calarcá- Quindio
<b>DOCUMENTOS A NOTIFICAR</b>	Resolución No. 153 del 18 de Abril de 2024
<b>PROCESO RAD No.</b>	11EE2021746300100900100 – ID 14975159
<b>AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ</b>	Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
<b>FUNDAMENTO DEL AVISO</b>	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO: Cerrado
<b>RECURSOS</b>	Si Procede
<b>FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO</b>	15 de Mayo de 2024 – hasta – 21 de Mayo de 2024
<b>FECHA DE RETIRO DEL AVISO</b>	22 de Mayo de 2024
<b>FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACION</b>	Al finalizar el 23 de Mayo de 2024

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de NOTIFICAR al Señor MAURICIO YARA BERNAL en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar el aviso de Notificación del Resolución No. 153 del 18 de Abril de 2024, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución. y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de Mayo de 2024.

Atentamente,



**LUIS FERNANDO HERRERA SAAVEDRA**  
 Auxiliar Administrativo

**Elaboró:**  
 Luis Fernando Herrera Saavedra  
 Auxiliar Administrativo



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION N°153  
(18/04/2024)**

**Radicación No. 11EE2021746300100900100  
ID 14975159**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO Y SE ABSUELVE DE UNOS CARGOS”**

**EL DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019, la Resolución Ministerial de Encargo # 4289 del 31 de Octubre de 2023:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

**EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**, con **NIT 801.004.102-7**, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Calarcá, en la Carrera 24 No. 39-54 Torre B Piso 1, Representada Legalmente por **ALVARO GAITAN MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.532.370**, o quien haga sus veces.

**II. HECHOS**

- A.** Mediante Oficio Radicado No. 11EE2021746300100900100 de fecha 30 de diciembre de 2021, el señor **ANDRES FELIPE MENDOZA TORRES**, Gerente de **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**, reportó el presunto Accidente grave sufrido por el señor **MAURICIO YARA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.808, ocurrido el 30 de noviembre de 2021, con la siguiente descripción realizada por la ARL SURA en el FURAT: “EL TRABAJADOR MAURICIO YARA ES AUXILIAR DE RECOLECCIÓN, DURANTE LA EJECUCIÓN DE SUS LABORES SE TRANSPORTABA SOBRE LOS ESTRIBOS TRASEROS DEL VEHICULO RECOLECTOR, CUANDO DE REPENTE PASA POR UN REDUCTOR DE VELOCIDAD, LO QUE GENERA QUE EL TRABAJADOR SE GOLPEE EL TOBILLO IZQUIERDO CON LOS MISMOS ESTRIBOS OCASIONALDOLE UNA TORCEDURA DE TOBILLO. EL TRABAJADOR ES ATENDIDO EN EL HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA QUINDÍO.”. ( Fs. 1-2)

**Es De advertir que en el reporte presentado se realiza la aclaración de la extemporaneidad del reporte, dado que la incapacidad no fue allegada al área de SST, por lo cual se desconocía el diagnóstico inicial: Cabe anotar que se ha realizado la investigación de dicho accidente, como una investigación de accidente leve, según la Resolución 1401 de 2007. Se está a la espera de la calificación de la ARL.**

- B.** Mediante Auto de Trámite No. 0107 del 14 de febrero de 2022, se inició a la averiguación preliminar adelantada en contra de la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S E.S.P** por un presunto incumplimiento de las normas en materia de Riesgos Laborales y/o Seguridad y Salud en el Trabajo.

Continuación de la Resolución #153 del (18/04/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ABSUELVE DE CARGOS"

C. Mediante oficio radicado bajo No08SE2022746300100000620 del 18 de febrero de 2022 fue comunicado al representante legal de la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S E.S.P** el auto de averiguación preliminar, siendo remitida mediante comunicación electrónica del servicio de envíos de Colombia 4-72 bajo el NoE69121482-S con constancia de envío y entrega del 21 de febrero de 2022. Así mismo mediante certificado No E69122051-R, se contó con la constancia de acceso al contenido por parte de la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S E.S.P** con fecha del 21 de febrero de 2022. Folios(13-15).

D. Mediante oficio radicado bajo No08SE2022746300100000625 del 18 de febrero de 2022 fue comunicado al Señor **MAURICIO YARA BERNAL**, trabajador de la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S E.S.P.**, el auto de averiguación preliminar, siendo remitida mediante comunicación electrónica del servicio de envíos de Colombia 4-72 bajo el NoE69293390-S con constancia de envío y entrega del 22 de febrero de 2022. Así mismo mediante certificado No E69309442-R, se contó con la constancia de acceso al contenido por parte del trabajador con fecha del 22 de febrero de 2022. Folios (16-18).

E. Mediante radicado 05EE2022746300100000574 del 01 de marzo de 2022, el señor **ANDRÉS FELIPE MENDOZA TORRES, EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**, dio respuesta a la averiguación adelantada por este ente Ministerial aportando las siguientes pruebas:

1. Copia diagnósticos emitido producto del accidente de trabajo que sufrió el colaborador **MAURICIO YARA BERNAL**.
2. Copia del formato Excel en el cual se acredita el número de trabajadores que laboran en la compañía, nombre e identificación personal, la clase de vinculación contractual quienes se encuentran afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales SURA.
3. Copia del contrato de trabajo del colaborador **MAURICIO YARA BERNAL**.
4. Copia de la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral del colaborador **MAURICIO YARA BERNAL** de los últimos tres (03) meses.
5. Copia de las funciones del cargo de acuerdo con el manual e funciones que desempeñaba al momento del accidente de trabajo del Señor **MAURICIO YARA BERNAL**.
6. Copia de las constancias de inducción, capacitaciones y demás actividades de educación y/o socialización de los riesgos, autocuidado y prevención de accidentes de trabajo dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo impartidas al colaborador **MAURICIO YARA BERNAL**.
7. Copia de los exámenes médicos de ingreso y de seguimiento que se practicaron al colaborador **MAURICIO YARA BERNAL**.
8. Copia de las actas de entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP) entregados al colaborador **MAURICIO YARA BERNAL**, durante el último año al momento de presentarse el accidente laboral.
9. Copia de los registros de asistencia de las inducciones, capacitaciones y demás actividades de educación y/o socialización de los temas de riesgos laborales, autocuidado, elementos de protección personal y prevención de accidente de trabajo dictados dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Copia en medio magnético del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con las etapas señaladas en la resolución 312 de 2019. (No registra en el expediente)
11. Formato No SG-FR-120 identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.
12. Copia de la investigación del accidente de trabajo que sufrió el colaborador **MAURICIO YARA BERNAL**.
13. A pesar de que el accidente de trabajo ocurrió en la vía pública, no se realizó informe policial del accidente de tránsito, pues no se vieron involucrados los demás actores viales. Sin embargo, se adjunta el plan estratégico de seguridad vial de la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**

Continuación de la Resolución #153 del (18/04/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ABSUELVE DE CARGOS"

Adicionalmente fueron aportadas las siguientes pruebas para que se hicieran valer dentro de la actuación por parte de la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S., E.S.P.**

1. Inspecciones de seguridad efectuadas a los auxiliares y operarios de recolección y transporte de la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**, realizada de manera periódica durante los últimos tres (3) años. (2020-2022)
  2. Análisis de informe de área de mantenimiento respecto de los vehículos de recolectores de la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S.**
  3. Visita inspección de seguridad a los vehículos recolectores de la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**
  4. Copia del concepto emitido por la Administradora de Riesgos Laborales SURA sobre el accidente de trabajo del colaborador **MAURICIO YARA BERNAL**, quien determino que cumplió con los criterios técnicos de Seguridad y Salud en el Trabajo
  5. Socialización del reporte del accidente de trabajo, reporte de actos y condiciones inseguras, lecciones aprendidas derivadas del accidente de trabajo que sufrió el colaborador.
  6. Formato SG-MA-023 versión 0 denominado Manual de Estándares de Seguridad Personal de Aseo Áreas Públicas.
  7. Socialización Protocolo Trabajo Seguro Personal de Recolección. Folios (19-179)
  8. Mediante AUTO 0917 del 08 de agosto de 2022 se llevó a cabo la reasignación del expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, LUCY EVELYN MILLÁN MUÑOZ, siendo informado a la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**, mediante oficio radicado No08SE2022746300100002949 y al Señor MAURICIO YARA BERNAL, mediante oficio radicado No08SE2022746300100002950, ambos documentos del 22 de agosto de 2022. Folios (182-184)
- F. Mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2023 la Doctora LUCY EVELYN MILLÁN MUÑOZ, solicitó a la ARL SURA la siguiente información:
- Copia de la investigación de la ARL SURA, con el reporte de la calificación realizada por dicha ARL, en donde se especifique si el accidente fue grave o leve.*
- Certificación del cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la ARL SURA, en su investigación. Folio (186)*
9. Mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2023, SURA ARL, dio respuesta al requerimiento realizado por este ente Ministerial aportando de esta manera los siguientes documentos:
    - Formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo para empresas afiliadas a ARL SURA-Resolución 1401-2007, en el cual figuran
    - Oficio CE202211024652 del 19 de septiembre de 2022, relacionado con la evidencia de los planes de acción sobre la investigación del accidente de trabajo del señor MAURICIO YARA BERNAL, en el cual se evidencia con un cumplimiento del 100% de las actividades propuestas por la empresa y por la ARL SURA. Folios (187-190)
- G. Mediante Auto de Tramite No 0532 del 24 de mayo de 2023, se inició la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S.**, comunicado mediante oficio No. 08SEE2023746300100001763 del 25 de mayo de 2023 a través del servicio postal 4-72, remitido el 25 de mayo de 2023 bajo el ID:15685 según acta de envío y entrega de correo electrónico de servicios Postales Nacionales SAS. Folio (197-199)
- H. Mediante Auto No. 0731 del 21 de julio de 2023, se llevó a cabo la reasignación del caso a la inspectora de trabajo y seguridad social MARTHA LILIANA MENDOZA ROJAS, siendo comunicado la novedad administrativa a la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**, mediante oficio No.

Continuación de la Resolución #153 del (18/04/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ABSUELVE DE CARGOS"

08SE2023746300100002647 y 08SE2023746300100002968, comunicación que no pudo surtirse a los correos autorizados por estos, procediéndose a la notificación por aviso la cual quedo surtida el 22 de septiembre de 2023. Folio (200-206,215,221,222,226-228)

I. Mediante Auto No. 013 de 09 de enero de 2024, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la **EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**, el cual fue debidamente notificado a la dirección de correo electrónico del señor ALVARO GAITAN MARTINEZ, representante legal de la empresa, según consta en el correo de acuse de recibido de fecha 04/03/2024 (F. 246), lo anterior de conformidad con el formato de autorización de notificación electrónica aportado por el representante legal de la empresa Dr. ALVARO GAITAN MARTINEZ. (F. 240)

J. Mediante Auto No. 138 del 15 de febrero de 2024, se reasignó el expediente 11EE2021746300100900100 a nombre de la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.SP.**, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Lucy Evelyn Millán Muñoz, para desarrollar todas las acciones de instrucción del proceso, de acuerdo con su competencia.

K. Mediante escrito con radicado No. **05EE2024746300100000830 del 06 de marzo de 2024**, presentado por el Doctor **ALVARO GAITAN MARTINEZ**, representante legal de la **EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**, solicita el archivo de la investigación adelantada a la mencionada empresa, argumentando que según el reporte de la ARL SURA, con ocasión de la investigación adelantada con ocasión del accidente de trabajo del señor MAURICIO YARA BERNAL, se evidencia el cumplimiento del 100% de las actividades propuestas tanto por la empresa como por dicha ARL. Se describe a continuación la prueba allegada. F. 248-252

1. Oficio de 19 de septiembre de 2022 la ARL SURA, hace referencia a la evidencia de los planes de acción sobre la investigación del accidente de trabajo del señor MAURICIO YARA BERNAL, en el cual se estipula la verificación y seguimiento al cumplimiento de dichos planes, en el cual se evidencia un cumplimiento del 100% de las actividades propuestas por la empresa y por la ARL SURA, a la fecha del 19 de septiembre de 2022, en el cual figuran las siguientes especificaciones:

PLANES DE ACCIÓN	ESTADO
REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE LA MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS RIESGOS PARA EL ÁREA	<b>CERRADO</b>
SE RECOMIENDA EVALUAR LA ACTIVIDAD CUANDO LOS AUXILIARES DE RECOLECCIÓN VAN EN LOS ESTRIBOS A TRAVES DE INSPECCIONES NO AVISADAS, ENTREVISTAS CON LOS COLABORADORES, EVALUANDO UNO: LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULOS, DOS: LOS ESTADOS DE LOS ESTRIBOS Y TRES: EL COMPORTAMIENTO DE LOS AUXILIARES DE RECOLECCIÓN CUANDO ESTAN POSICIONADOS EN LOS ESTRIBOS.	<b>CERRADO</b>
SE RECOMIENDA GENERAR Y SOCIALIZAR LECCIONES APRENDIDAS	<b>CERRADO</b>
SE RECOMIENDA SENSIBILIZAR AL PERSONAL EN AUTOCUIDADO Y REPORTE DE ACTOS Y CONDICIONES INSEGURAS.	<b>CERRADO</b>
SE SUGIERE INSPECCIONAR EN COMPAÑÍA DEL AREA DE MANTENIMIENTO LOS CARROS RECOLECTORES, EL ESTADO DE LOS	<b>CERRADO</b>

Continuación de la Resolución #153 del (18/04/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ABSUELVE DE CARGOS"

ESTRIBOS CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE ESTE SOPORTE PARA LOS COLABORADORES GARANTIZARÁ LA SEGURIDAD EN EL DESPLAZAMIENTO Y POSICIONAMIENTO SEGURO DE LOS AUXILIARES DE RECOLECCIÓN.	
SOCIALIZACIÓN PROTOCOLO DE TRABAJO SEGURO (AUXILIARES DE RECOLECCIÓN).	<b>CERRADO</b>

L. Mediante Auto No. 228 del 18 de marzo de 2024, se dio traslado a los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN a la **EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**, el cual fue debidamente comunicado a la dirección de correo electrónico del señor **ALVARO GAITAN MARTINEZ**, representante legal de la empresa, según consta en el correo de acuse de recibido de fecha 09/04/2024 (F. 255), lo anterior de conformidad con el formato de autorización de notificación electrónica aportado por el representante legal de la empresa Dr. ALVARO GAITAN MARTINEZ.F. 240.

M. Mediante Oficio con Radicado BABEL No. 05EE2024746300100001322 del 16 de abril de 2024, el señor **ALVARO GAITAN MARTINEZ**, representante legal de la **EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**, presentó la respuesta al Auto No. 228 del 18 de marzo de 2024, correspondiente al Traslado a los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, (F. 258-261), en el cual dentro de los argumentos presentados solicita se proceda al archivo de la investigación administrativa.

En atención a todo lo expuesto se hace necesario continuar con el trámite de la presente Averiguación Preliminar y tomar una decisión de fondo al respecto.

### III. PRUEBAS RECADADAS EN LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Las descritas y detalladas en el acápite de hechos del presente documento contentivo de acto administrativo por medio del cual se archivan una averiguación preliminar.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como primera medida es importante mencionar que el Código Sustantivo del Trabajo en el numeral 2 del artículo 486 dispone lo siguiente:

*"...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

*La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".*

En este mismo orden de ideas, la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social así:

*"...Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público..."*

Continuación de la Resolución #153 del (18/04/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ABSUELVE DE CARGOS"

Cabe indicar entonces que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 3455 del 2021, "por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo" en el numeral 10 del artículo 1 se dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, **Quindío**, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:*

*Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los **accidentes graves** y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales." **Negrilla fuera de texto.***

Así mismo y concordante con lo anterior, mediante Resolución Ministerial No. 3029 del 2022 "por la cual se creen en la Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales", establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones Grupo Interno de Trabajo. El Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:*

*...5. En primera instancia, los inspectores de trabajo y seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales será comisionado para conocer, gestionar, proyectar las decisiones en primera instancia de investigaciones administrativas por riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, remitiendo el proyecto para firma del Director Territorial quien tomará la decisión final de imponer sanción o absolver al investigado, o anterior de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y de más normas concordantes. La segunda instancia de las resoluciones proferidas por las Direcciones Territoriales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo..."*

De esta misma manera, la Resolución Ministerial No. 3233 del 2022 "por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3029 del 27 de Julio de 2022" establece entre otras cosas, lo siguientes:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. Adición. Adiciónese las siguientes funciones al Artículo Segundo de la Resolución No. 3029 de 2022:*

- 19. Adelantar las averiguaciones preliminares en materia de Riesgos Laborales.*
- 20. Adelantar y resolver la función preventiva en la modalidad de aviso previos en Riesgos Laborales."*

Así entonces, el Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015). Dicho sistema es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

En este orden de ideas, la aplicación del SG-SST tiene como ventajas la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo en Colombia y el aumento de la

Continuación de la Resolución #153 del (18/04/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ABSUELVE DE CARGOS"

productividad. Además, velar por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y contratantes en materia de riesgos laborales.

Valga decir además que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Resolución 312 de 2019, la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes; razón por la cual las demás disposiciones normativas vigentes en la materia seguirán siendo de obligatorio cumplimiento y serán objeto también de la inspección vigilancia y control que le asiste al Ministerio del Trabajo.

Ahora bien, en la revisión del expediente es de resaltar que, en la prueba recabada, relacionada con el oficio del 19 de septiembre de 2022, expedido por la ARL SURA, la cual está contenida en los folios 190 y 252 del expediente, se pudo establecer el cumplimiento del **100%** de las recomendaciones tanto de carácter preventivo como correctivo contenidas en el Plan de Acción diseñado por dicha ARL, con ocasión del Accidente de trabajo del trabajador MAURICIO YARA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.808.

Teniendo en cuenta las evidencias aportadas en el expediente, se lograron apreciar las inducciones en temas de Seguridad y Salud en el trabajo y en otros aspectos de exigencia normativa que no sólo están encaminados a un cumplimiento legal sino a la efectiva prevención y mitigación de riesgos en las actividades laborales que puedan poner en riesgo la integridad física de los trabajadores, como también las capacitaciones y medidas correctivas que se adoptaron relacionadas con el accidente de trabajo del trabajador en mención.

Así mismo, este Despacho pudo corroborar en la evidencia de cierre expedida por la ARL SURA, contenida en el oficio del 19 de septiembre de 2022, relacionada con la verificación y seguimiento a la ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Acción, establecido como resultado de la investigación del Accidente de trabajo sufrido por el trabajador MAURICIO YARA BERNAL, constatando con estado CERRADO, todas las acciones de carácter preventivo y correctivo propuestas tanto por la empresa como por la ARL. F. 190 y 252.

Aunado a lo anterior, se observa en el acervo probatorio, que antes de la ocurrencia del accidente de trabajo, el trabajador mencionado, recibió inducción al cargo, así mismo se le brindó capacitación en inducción seguridad y salud en el trabajo, igualmente se observa la entrega de elementos de protección al trabajador en mención. Fs. 51-84, 87-94.

Conforme a las anteriores consideraciones de origen tanto legal como jurisprudencial y de conformidad con las pruebas recaudadas en el desarrollo del proceso por este Despacho, puede llegarse a la conclusión que no existe prueba que acredite la presunta infracción a las normas vigentes en la materia de riesgos laborales por parte de la **EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**, por lo tanto, no existen razones para imponer una sanción a la mencionada empresa.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER**, de los cargos formulados a la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.**, con NIT **801.004.102-7**, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Calarcá, en la Carrera 24 No. 39-54 Torre B Piso 1, Representada Legalmente por **ALVARO GAITAN MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.532.370**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas precedentemente y en consecuencia declara terminado el presente proceso administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

Continuación de la Resolución #153 del (18/04/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE ABSUELVE DE CARGOS"

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

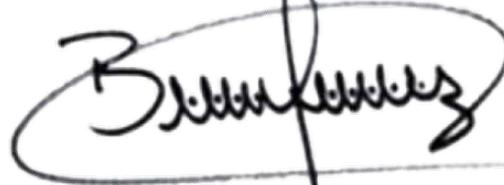
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío, a los (18) dieciocho días de Abril de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BERNARDO JARAMILLO ZAPATA**  
Director Territorial Quindío (E)  
Ministerio del Trabajo

Proyectó: L.Evelyn M.M.

Revisó: Sandra Eliana G.R.  
Aprobó: Bernardo J.Z.

